



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"

**Asunto:** Minuta de Decreto

junio 9, 2022

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 8 en su fracción XXXIX; y adiciona al mismo artículo 8 una fracción, ésta como XL, por lo que actual XL pasa a ser fracción XLI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las políticas públicas son la manera en que el gobierno interviene ante los problemas que se consideran de naturaleza pública, es decir que afectan a la mayoría de los habitantes, y a los bienes jurídicos protegidos.

Se trata de acciones que tienen que pasar por un proceso cíclico de planeación, implementación y evaluación, el cual determina el problema a abordar, las acciones programáticas concretas a realizar y una revisión de resultados que establezca cuales cambios se produjeron a partir de esa acción.

Esa última etapa, la evaluación, “busca establecer la relación causal que se establece entre la aplicación de una política, con una serie de resultados” y tiene algunas ventajas como las siguientes:

- *Determinar si un programa está teniendo los efectos deseados en la población objetivo.*
- *Identificar qué componentes de un programa son más importantes para producir un impacto.*
- *Determinar si los resultados de un programa se pueden replicar en diferentes contextos.*
- *Implementar de forma eficiente el uso de los recursos que se destinan al programa, sobre todo si el financiamiento proviene de agencias que tienden a gestionar su organización mediante resultados.<sup>1</sup>*

Por lo tanto, la capacidad de conocer estos aspectos del impacto, puede señalar incluso impactos negativos de las políticas, así como los motivos de este resultado. La literatura del área ha señalado ejemplos de fallos en las políticas públicas, hay ejemplos conocidos y se pueden atribuir a diferentes aspectos que se presentan durante la planeación, como, por ejemplo:

*“...poca utilidad de la aplicación de criterios y variables para su asignación; el uso de información estadística incongruente y poco adecuada para asignar recursos; la falta de reglas en aspectos sustanciales del programa y la opacidad en el funcionamiento del programa.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Citas de: <https://observatorio.unr.edu.ar/politicas-publicas-como-saber-que-funciona-y-que-no/>

<sup>2</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2015000200038](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000200038)



Directiva

## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Es por eso que, ante la posibilidad de que diversas políticas públicas fallen, la evaluación puede ayudar a detectar los impactos negativos no deseados; lo cual es un supuesto que el marco Legislativo debe contemplar.

Por ejemplo, la Ley General de nuestro país en materia de discriminación, considera la posibilidad de que las políticas públicas y sus actos derivados puedan impactar de forma negativa a determinados grupos sociales, y a tales actos se les considera discriminación.

Por eso, en atención a la importancia de la evaluación de las políticas públicas, y para reforzar los mecanismos con el objeto de erradicar la discriminación se propone, adicionar tal criterio a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que las políticas públicas que impacten de manera desventajosa en los derechos de las personas, serán consideradas como discriminación.

En consecuencia, con esta reforma, se amplía y se plantean de forma específica la visión de las políticas públicas, que siendo diversos a la hipótesis que abarca actualmente la ley, es decir, que sea de aplicación idéntica a todas las personas, pueden estar enfocados a aspectos concretos, previniendo los impactos negativos a los derechos de cualquier persona.

En el caso de San Luis Potosí, un Estado con presencia de pueblos originarios, las acciones públicas deben ser planeadas de manera adecuada, previniendo los impactos negativos que pudieran afectar a estas comunidades, por lo tanto, es vital que la ley incremente sus medios de protección ante estas eventualidades.

Esta adición a la ley considera que la norma local se armonice en el mismo sentido que la Federal, reformada en 2021. El 22 de noviembre del 2021, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron las fracciones XXXIII y XXXIV, antes citadas al artículo 9º de la Ley Federal en cita, mismas que no han sido armonizadas en la Ley local de la materia, razón por la que acorde en lo dispuesto en el ordenamiento referido, al establecer que se considera como discriminación la implementación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.



Directiva

## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

El concepto de discriminación, se establece de manera genérica en el artículo 7º de esta Ley estatal; en tanto que en el artículo 8º de la misma se señalan diversas conductas y omisiones que se definen de forma casuística y que también son consideradas discriminatorias.

Por ello el concepto de discriminación que puede darse en la emisión de políticas públicas, programas y otras acciones, como una forma específica de discriminación se incluye en el artículo 8 adicionándolo en la fracción XL de dicho numeral.

Finalmente, cabe señalar que la Constitución consagra el principio de pro persona, que indica que las interpretaciones y actos deben conducir a la máxima protección de los derechos humanos, por lo que la regulación debe de garantizar que las políticas públicas no causen un efecto regresivo en los derechos.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 8º en su fracción XXXIX; y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, esta como XL, por lo que la actual XL pasa a ser fracción XLI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 8º ...

1 a XXXVIII. ...

XXXIX. ....;

XL. Implementar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno, que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XLI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

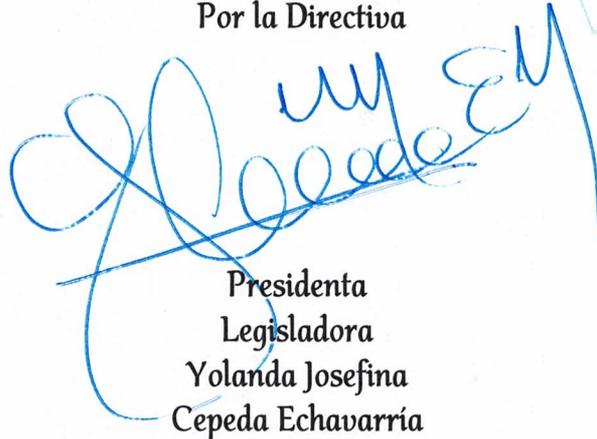
**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de junio del dos mil veintidós.



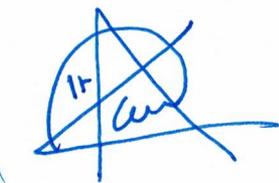
Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández



Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

*Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*